

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Radicado: 110014003016 2023 01213 00
Demandante: CHEVYPLAN S.A.
Demandado: ALVARO AUGUSTO GUTIERREZ CRUZ.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y reunidos los requisitos previstos en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, **ORDENA:**

1.- **LA INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placa **ELS- 099²** sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria - prenda - por **ALVARO AUGUSTO GUTIERREZ CRUZ** y posterior entrega al acreedor, esto es, a **CHEVYPLAN S.A.**

2.- **OFICIAR A LA SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que proceda a la aprehensión del rodante mencionado.

INDICAR a la autoridad, que deberá dejar el vehículo **inmediatamente sea capturado** a disposición de **CHEVYPLAN S.A.**, en los lugares indicados en la solicitud, para tal efecto, inclúyase en el oficio. Al momento de la aprehensión debe diligenciar **acta de inventario y entrega, la cual debe ser remitida de manera urgente a este Juzgado.**

SE ADVIERTE QUE ESTA PROHIBIDO DEJAR EL RODANTE EN PARQUEADEROS DIFERENTES A LOS RELACIONADOS EN LA COMUNICACION, EN CASO QUE SE DESOBEDEZCA ESTA ORDEN, NO SE RECONOCERÁN GASTOS DE PARQUEADERO Y SE COMPULSARÁN COPIAS A LOS SUPERIORES DE LOS UNIFORMADOS QUE CONTRARÍEN ESTA ORDEN Y A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS PARA QUE INVESTIGUEN EL ACTUAR DEL SITIO QUE RECIBIO EL VEHICULO (artículo 2.2.2.4.2.70, num 3º inc3º Decreto 1074 de 2015).

II.- **RECONOCESE** al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, quien actúa como representante legal de **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S.**,³ sociedad que funge como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.⁴

CONMINAR al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de hacer manifestaciones alejadas a la realidad, pues la demanda fue radicada el 1º de noviembre de 2023, y no el 20 de octubre como erróneamente lo expresa en su manuscrito.⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 004 exp dig.

² Dto pdf 001 pags. 39 a 41 Ibídem.

³ Dto pdf 001 pags. 10 a 16 Ib.

⁴ Dto pdf 001 pag. 3 Ib.

⁵ Dto pdf 005 Ib.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1def91a2de198df231773c9819b2f677d0a78b5664555b3d6d841a08d68438b5**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**